



LA PLATA, 23 de diciembre de 2010

**VISTO** la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la protección de la salud humana de la población en general, y

**CONSIDERANDO:**

Que las zonas de producción de ostras ubicada en la Zona Marítima Sur de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran clasificadas como zonas A y monitoreadas por parte de ésta Autoridad de Aplicación, realizándose análisis periódicos para la determinación de toxinas en carne de moluscos;

Que el Laboratorio del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), ha realizado análisis sobre ostras colectadas en las áreas clasificadas como ARBA 001, ARBA 002 y ARBA 003;

Que el mencionado laboratorio informa a esta Autoridad que no se ha podido concluir el ensayo para toxina lipofilica por presencia de otras toxinas;

Que el Coordinador de Pesca de SENASA ha comunicado a esta Dirección Provincial que al analizar las muestras procedentes de las zonas mencionas se ha observado mortandad en ratones inoculados con el extracto graso debido a sustancias no identificadas;

Que se ha solicitado al DILACOT (Dirección de Laboratorio y Control Técnico de SENASA) el urgente muestreo sucesivo para la posterior toma de decisiones sobre las medidas sanitarias a adoptar, ya que las condiciones observadas en los análisis, que dan origen a la presente, pueden diferir de las condiciones actuales;

Que por lo expuesto precedentemente resulta necesario establecer un ALERTA SANITARIA en las zonas clasificadas como ARBA 001, ARBA 002 y ARBA 003 a fin de resguardar la salud pública;

Que los alcances de la mencionada alerta incluye la abstención de de extracción, comercialización y consumo de moluscos bivalvos (*Crassostrea gigas*) provenientes de dichas zonas;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1°** Establecer a partir de la fecha de la presente un ALERTA SANITARIA en las zonas clasificadas como ARBA 001, ARBA 002 y ARBA 003, correspondientes a la zona de Bahía Anegada, Partido de Patagones, a fin de resguardar la salud pública, conforme los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°** Los alcances de la alerta establecida en el articulo precedente incluye la abstención de extracción, comercialización y consumo de moluscos bivalvos (*Crassostrea gigas*) provenientes de dichas zonas;

**ARTICULO 3°** Recomendar al Municipio enmarcados dentro de la zona de ALERTA, que mantengan informada a la población acerca de la evolución de este



fenómeno y controlen la recolección, procesamiento y/o consumo de individuos de la especie antes mencionadas, en su territorio costero.

**ARTICULO 4°** El período de vigencia de la presente ALERTA regirá hasta tanto los estudios y análisis correspondientes indiquen la aptitud sanitaria de los citados moluscos para el consumo humano.

**ARTICULO 5°** Registrar, comunicar, notificar a la PNA, a los Municipios, y al SENASA, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

## **DISPOSICIÓN Nº 88**

JUAN DOMINGO NOVERO  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires